INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/1933/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, a las quince horas con catorce minutos, se recibió en el correo de la correo electrónico de la correo de la correo electrónico de la correo de la correo de la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XIII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre córto del	Ejercicio	Periodo
	formato		
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2021	2do trimestre
."(Sic)	~	-	

SEGUNDO. Admisión. En fecha once de octubre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1933/2021 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

Fracción VIII, del segundo trimestre del ejercicio 2021, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En trece de octubre del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin que a la fecha obre constancia al respecto dentro del presente expediente.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1399/2021, por medio del cual informó lo siguiente:

"DÌO/1933/2020

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCÈSO À LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexó I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción VIII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones (establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso, a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al reálizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiénte.

Fracción VIII, Formato A que hace alusión a: Sueldos "Remuneración bruta y neta", "Segundo Trimestre del ejercicio 2021".

Se observa lo siguiente:

- Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica el segundo trimestre del ejercicio 2021, sin embargo en sus tablas secundarias publica registros como: "0", además NO justifica la falta de información de los siguientes criterios, tal como se muestra el ejemplo a continuación:
- Tabla_339371 Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- > Tabla_339378 Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- > Tabla_339379 Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- > Tabla_339380 Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla_339387 Percepciones adicionales en especie y su periodicidad.
- > Tabla_339388 Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- > Tabla_339391 Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- > Tabla_339399 Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla_339400 Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- >. `Tabla_ 339401 Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- > Tabla_339402 Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/1933/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

- Tabla_339403 Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad
- > Tabla_339404 Prestaciones en especie y su periodicidad

[...]

Por lo que deberá de completar la información correspondiente en los campos que se encontraron vacíos o publicar con una nota fundamentando y motivando la falta de información, de conformidad con el Capitulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Dicho lo anterior se manifiesta que de no publicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en el criterio antes señalado". (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CÒNSIÓERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

(RANSPARENCIA DE ACCESO IN Y DE PROTECTIO (DE DITUI EL ESTADO DE TAMBILLO) O

CUTIVA

✓ Fracción VIII, del segundo trimestre del ejercicio 2021, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberà cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

SECR

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denúncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

El nombre del sujeto obligado incumplido;

La precisión del incumplimiento;

- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/1933/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, respecto a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;" Sic

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción VIII, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción VIII, que a la letra dice:

"Articulo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el articulo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

L'Los mencionados en el párrafo primero del articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y

-SPARENCIA. DE ACCESO A DE PROTECCIÓN DE DATOS ISTADO DE TAMALLIPAS

CUTIVA

proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gralificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: Semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del-

Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley ò en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso

ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujelos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTICULO, 62.

La információn a que se refiere este Título deberá:

- 🛫 Şeñalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II. Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando asi corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
 "(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en Página 6

SECRETA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/1933/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que esta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

RENCIA, DE ACGESO A Potección de datos Do de Tamaulipas

UTIVA

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plátaforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/1399/2021 y anexo, que:

"DIO/1933/2020 INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES VIII, DE LA LEY DE RANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción VIII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos

obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siquiente:

2. Fracción VIII, Formato A que hace alusión a: Sueldos "Remuneración bruta y neta", "Segundo Trimestre del ejercicio 2021".

Se observa lo siguiente:

- Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica el segundo trimestre del ejercicio 2021, sin embargo en sus tablas secundarias publica registros como: "0", además NO justifica la falta de información de los siguientes criterios, tal como se muestra el ejemplo a continuación:
- Tabla 339371 Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla_339378 Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla_339379 Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla 339380 Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla_339387 Percepciones adicionales en especie y su periodicidad.
- Tabla_339388 Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla_339391 Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla_339399 Estimulos, monto bruto y neto, tipo de moneda \hat{y} su periodicidad. Tabla_339400 Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla_ 339401 Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y néto, tipo de moneda y su periodicidad.
- Tabla_339402 Ingresos, monto bruto y neto, tipo de monéda y su periodicidad.
- Tabla_339403 Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad
- Tabla_339404 Prestaciones en especie y su periódicidad

		1, 1	<u> </u>			1_
FECHA CRES FE	CHA MOI DEN	THOM AIMO	O B MON	TO N TIPO D	DE IV PERIO	DICA CECE.
20595828 14/10/2021 14	/10/2021 0	်ဝ	o	o	΄ο	SECRET
20595829 14/10/2021 14	/10/2021 0	o	်	o	0	
20595830 14/10/2021 14	/10/2021 0	o	o	o	o	
20595831 14/10/2021 14	/10/2021 0	6	О	б	Ó	
20595832 14/10/2021 14	/10/2021 0	o	o	o	Ó	
20595833 14/10/2021 14	/10/2021 0	Ó	б	б	o	
20595835 14/10/2021 14	/10/2021 0	б	б	б	6	1 1
20595836 14/10/2021 14	/10/2021 0	б	б	6	6	
20595837 14/10/2021 14	/10/2021 0	б	б	б	6	
20595838 14/10/2021 14	/10/2021 0	б	б	б	6	
20595839 14/10/2021 14	/10/2021 0	6	้อ	б	· ·	
20595840 14/10/2021 14	/10/2021 0	6	б	б	5	
20595846 14/10/2021 14	/10/2021 0	б	้อ	o	б	4
20595847.14/10/2021.14	/10/2021 0	б	б	б	б	
20595848 14/10/2021 14	/10/2021 0	ő	б	б	б	1 1
20595849 14/10/2021 14	/10/2021 0	б	б	6	6	i i
20595850 14/10/2021 14		б	б	Ó	6	
20595851 14/10/2021 14	/10/2023 0	ō	5	်	<u>.</u> 6	
9391 Tabb 339399 Tab	b 339400	<u> </u>	์ วิจุธิธ	330402 1	Tabla 339	<u> 403</u>

Por lo que deberá de completar la información correspondiente en los campos que se encontrarón vacios o publicar con una nota fundamentando y motivando la falta de información, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Linèamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

- V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"



DE TRANSPAREI CIA DE ACCESO : CIÓN Y DE PROTECTO DI CEDIATURA AS DEL ESTADO DE TRANSULARIS

JECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/1933/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

Dicho lo anterior se manifiesta que de no publicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en el criterio antes señalado" (Sic)

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, en específico del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, se advierte que el sujeto obligado omite publicar la información relativa a la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción VIII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la dénuncia DIO/1933/2021 presentada resulta FUNDADA, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Accèso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente, a:

<u> </u>	FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
	/ > VIII, }	Deberá de complementar los siguientes criterios:
	VIII)	 Deberá de complementar los siguientes criterios: Tabla_339371 Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Tabla_339378 Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Tabla_339379 Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Tabla_339380 Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Tabla_339387 Percepciones adicionales en especie y su periodicidad. Tabla_339388 Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Tabla_339391 Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Tabla_339399 Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Tabla_339400 Prestaciones económicas,
		monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
		Tabla_339401 Percepciones adicionales en
		dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
		• Tabla_339402 Ingresos, monto bruto y neto,

tipo de moneda y su periodicidad.

Tabla_339403 Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad

Tabla_339404 Prestaciones en especie y su periodicidad

De conformidad con los Lineamientos Técnicos

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

- 2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- 3. En caso de incumplimiento de la presente resôlución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción, XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/1933/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

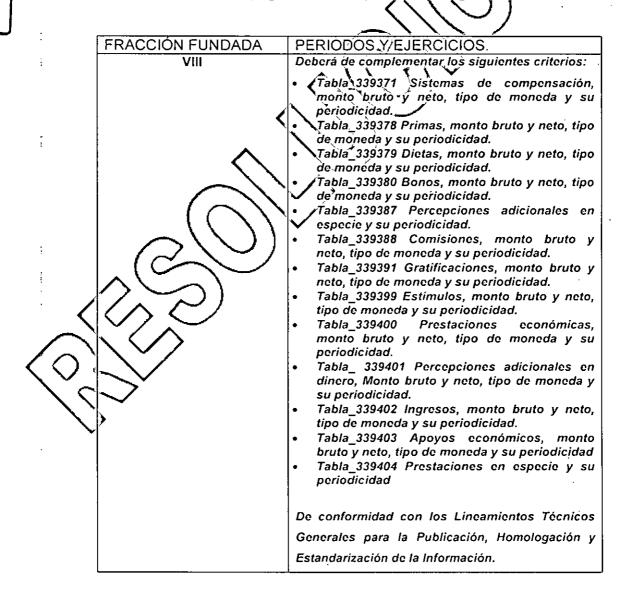
que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara FUNDADA LA DENUNCIA por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, CUMPLA con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente

RANSPARENCIA, DE ACCESO A 14 de protección de datos El Estado de Tamallipas

ECUTIVA



2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con

fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al <u>Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado</u> que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una <u>amonestación pública</u> hasta <u>una multa</u>, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción (que va desde <u>\$13,443.00</u> (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta <u>\$179,240.00</u> (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto CONCLUIDO.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



INSTITUTO DE TRALSPARE

A ""CO" LOVY DE HOO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/1933/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, **TAMAULIPAS**

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la 🦥 información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante ີ່ພິວັນໄດ້ເຄືອນ ເປັນເປັນ ເປັນ ເປັນ de la fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia

.Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe

Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriána Rocha Sobrevilla Comisionada

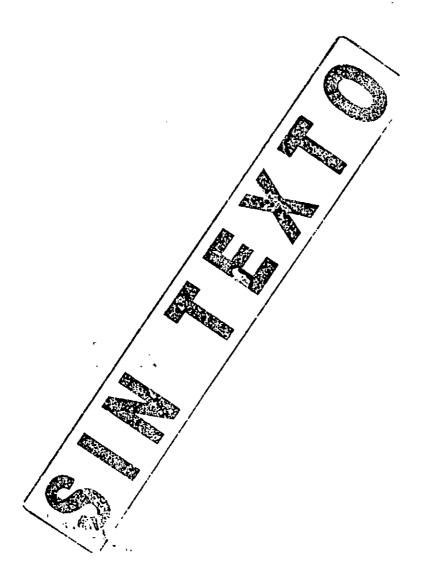
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán

Comisionada

RETARÍA FIFCI/II Adrián Mendióla Padilla Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/1933/2021.

SVB



v the diffe

